



Nº 111

Martes 7 de Junio de 2016

MINISTERIO DE FINANZAS DIRECCION GENERAL DE RENTAS Resolución Normativa Nº 22

VISTO: El inciso 3) del Artículo 20 del Código Tributario Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria, el Artículo 22 del Decreto Nº 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y la Resolución Normativa Nº 1/2015 (B.O. 02-12-2015) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el inciso 3) del Artículo 20 del Código Tributario Provincial faculta a la Administración para establecer verificaciones y/o fiscalizaciones electrónicas en función de las pautas, condiciones y/o requisitos que a tal efecto disponga.

QUE en ese sentido, es objetivo permanente de la Administración Tributaria optimizar la capacidad operativa y de control, contribuyendo de esa manera a una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo.

QUE se estima conveniente llevar a cabo nuevas acciones de verificación y/o fiscalización que prevén maximizar la explotación de los recursos informáticos del Organismo, realizando cruces sistémicos inteligentes de los datos colectados, con la finalidad de comprobar e investigar la verdad de los hechos y el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente o responsable, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 22 del Decreto Nº 1205/2015.

QUE por lo expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de "Fiscalización Electrónica", el que estará compuesto por distintas etapas, con el fin de inducir al contribuyente y/o

Córdoba, 06 de Junio de 2016.- responsable, de corresponder, a declarar correctamente o a corregir, en forma temprana, los desvíos detectados a partir de la información analizada.

QUE el procedimiento que se reglamenta por la presente, complementa las distintas acciones de investigación y/o fiscalización que ejecuta la Dirección de Policía Fiscal y, en especial, de aquellas especificaciones requeridas por la misma, para instrumentar el citado procedimiento.

QUE el procedimiento de "Fiscalización Electrónica" garantiza la confiabilidad e inalterabilidad de las comunicaciones y documentación digital transmitida.

QUE la Dirección General de Rentas se encuentra facultada para dictar Resoluciones Normativas respecto a disposiciones del Código Tributario Provincial. QUE es preciso ajustar la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias incorporando dicho procedimiento.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2015 y modificatoria, y el Artículo 11º del Decreto Provincial Nº 1205/15;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2015 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera: I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 286º el siguiente Capítulo con sus Títulos y Artículos: "CAPITULO 14: FISCALIZACIÓN

ELECTRÓNICA Artículo 286° (1): Establecer un procedimiento electrónico de control de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y/o responsables de los tributos a cargo de la Dirección de Policía Fiscal, denominado "Fiscalización Electrónica", el cual se registrará por las pautas, condiciones y requisitos que se establecen en la presente. Artículo 286° (2): El procedimiento será notificado a los contribuyentes y/o responsables a través del Domicilio Fiscal Electrónico. En caso de que el contribuyente y/o responsable estuviere obligado a constituir el Domicilio Fiscal Electrónico conforme lo previsto en el Artículo 28 de la presente y no lo hubiere constituido, recibirá en el Domicilio Fiscal una notificación en la cual la Dirección comunicará que ya ha sido constituido de oficio el Domicilio Fiscal Electrónico. De no estar obligado por el mencionado Artículo en la notificación se le intimará para que proceda a su constitución conforme lo dispuesto en el Artículo 25° y siguientes de la presente Resolución. Asimismo, por medio de dicho acto, se le efectuará la comunicación del inicio del procedimiento de "Fiscalización Electrónica". Concretada la notificación a que se refiere los párrafos precedentes, se tendrá por iniciado el procedimiento "Fiscalización Electrónica" el cual se identificará con un Número de caso a los fines de su seguimiento. Artículo 286° (3): El contribuyente y/o responsable deberá, dentro del plazo establecido en el Requerimiento Electrónico, proceder a su contestación. El plazo previsto en la notificación será contado a partir del día siguiente de producida la misma, la cual operará según lo establecido en el Artículo 286° (2), con los alcances que fueran dispuestos en la presente Resolución y normas complementarias que resultan de

aplicación. Artículo 286° (4): El contribuyente y/o responsable a efectos de dar cumplimiento al Requerimiento Electrónico, deberá acceder a la página www.rentasweb.gob.ar, ingresando con Clave a las comunicaciones de Domicilio Fiscal Electrónico y contestar en línea el Requerimiento que se desplegará a continuación de cerrar la ventana de la notificación. Asimismo, se podrá adjuntar la prueba documental que se le requiera teniendo en cuenta que los mismos no superen individualmente los 10 Mb con formato .pdf, .doc, .xls, .jpg, no permitiéndose adjuntar documentos ejecutables o con formato .zip o .rar. Artículo 286° (5): Efectuada la transmisión electrónica de datos, el sistema permitirá generar el Formulario F-995 REV. 00 "FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA", que será comprobante de lo enviado y declarado por el contribuyente y/o responsable en virtud de lo solicitado en el Requerimiento. Artículo 286° (6): El incumplimiento del Requerimiento de la "Fiscalización Electrónica", conforme lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto N° 1205/2015, hará pasible al contribuyente y/o responsable de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 73 y siguientes del Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria. Asimismo dicha circunstancia será considerada como resistencia pasiva a la verificación y/o fiscalización prevista en la Ley Impositiva Vigente, en los términos y alcances del Artículo 48 del Decreto N° 1205/2015.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS